



Oficina del Secretario

24 de septiembre de 2012

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE PUERTO RICO**

Dr. Juan A. Aponte Morales  
Vicepresidente  
College Board Puerto Rico y América Latina

Lcdo. Ricardo Aponte Parsi  
Presidente  
Consejo de Educación de Puerto Rico

Edward Moreno Alonso, Ed.D.  
Secretario  
Comité Timón Red Colaborativa "Teacher Preparation Report Card"

**BOLETÍN INFORMATIVO NÚM. 14 – ACTIVIDADES Y CALENDARIO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES SOBRE LOS PROGRAMAS DE PREPARACIÓN DE MAESTROS 2012-2013**

El Comité Timón de la Red Colaborativa designada para asistir en la implantación de las disposiciones de la Sección 207 del Título II de la Ley Federal de Educación Superior, comunica a todas las instituciones de educación superior de Puerto Rico que tienen la responsabilidad de rendir el Informe Institucional durante el mes de abril de cada año al Departamento de Educación de Puerto Rico.

**A. CALENDARIO TASAS DE APROBACIÓN 2012-2013**

Calendario de eventos necesarios para completar el proceso de preparación de las tasas de aprobación de los egresados de cada institución examinados en las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS), y para someter el Informe Institucional:

<b>Fecha</b>	<b>Intercambio de Información</b>	<b>Lo que deberán suministrar</b>
28/septiembre/12	College Board a las Instituciones de Educación Superior	Listas de estudiantes autorizados por institución examinados en PCMAS en la última administración.
1/febrero/13	Instituciones de Educación Superior al College Board	Determinación final del Cohorte de Egresados – Lista de estudiantes reconocidos por la IES como estudiantes egresados de su institución.
15/marzo/13	College Board a las Instituciones de Educación Superior  <b>Nota:</b> Referirse a Procedimiento para Resolución de Disputas para los reclamos institucionales relacionados a los resultados en las pruebas y las tasas de aprobación informadas por el College Board.	El College Board enviará las universidades el informe de resultado de los estudiantes de su Cohorte y al Departamento de Educación de Puerto Rico, el informe de los examinados en los casos de Ruta Alterna. Se incluirá la siguiente información por estudiante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del estudiante</li> <li>• Seguro Social</li> <li>• El resultado en cada prueba que tomó</li> <li>• Puntuación mínima requerida para pasar cada prueba</li> <li>• Tasa de aprobación por prueba “single assessment pass rate”</li> <li>• Tasa agregada de aprobación exámenes básicos “aggregate pass rate”</li> <li>• Tasa agregada de aprobación exámenes de especialidad “aggregate pass rate”</li> <li>• Tasa de aprobación totalidad de las pruebas “summary pass rate”</li> <li>• Tasa de aprobación por prueba pasa Puerto Rico “Statewide pass rate”</li> </ul>
5/abril/13	College Board al Departamento de Educación de Puerto Rico <b>Nota: No se efectuarán cambios a los informes sometidos después de esta fecha.</b>	El College Board enviará al Departamento de Educación de Puerto Rico: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del informe final de cada una de las instituciones y el de los estudiantes en las rutas alternas.</li> </ul>

Fecha	Intercambio de Información	Lo que deberán suministrar
8 de abril de 2013	Instituciones de Educación Superior al Departamento de Educación de Puerto Rico	Las IES envían Informe Institucional al Departamento de Educación de Puerto Rico. *Para el año 2011-2012, el informe incluirá las tasas de aprobación de la cohorte 2010-2011 y la actualización de las tasas de la cohorte del 2007-2008.

#### **B. SE RECALCULARÁN LAS TASAS DE APROBACIÓN DEL AÑO 2007-2008**

Se notifica que este año se calcularán nuevamente las tasas de aprobación para el año académico 2007-2008. Este proceso se dará simultáneamente con el proceso de desarrollo del informe correspondiente a este año 2011-2012. No se efectuarán cambios en la cohorte establecida, sólo se incluirán las puntuaciones de los estudiantes que se hayan examinado posterior a la fecha en que se informaron (2008-2009). El mismo tendrá un costo de \$200.00 para aquellas instituciones que posean más de 100 estudiantes.

#### **C. FORMATO DE ENVO REQUERIDO POR COLLEGE BOARD**

Cada institución deberá proveer la lista de egresados 2010-2011 en CD o vía E-mail. El mismo deberá contener la siguiente información en el orden indicado.

Año académico (ej. 10-11)	5 caracteres
Nombre	15 caracteres
Primer Apellido	15 caracteres
Segundo Apellido	15 caracteres
Seguro Social	9 caracteres
Nivel (E-elemental / S-secundario)	1 carácter

Este formulario deberá estar preparado en el Programa Excel. Esto se hará para agilizar el proceso de depuración de las listas entre las instituciones y el College Board.

#### **D. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Se ha designado un periodo de tres semanas a partir del 15 de marzo de 2012 durante el cual las instituciones podrán revisar el informe final y hacer alegaciones sobre el contenido del mismo. La fecha final para reclamaciones o alegatos será el viernes, 5 de abril de 2012. Luego del 5 de abril de 2012; el College Board se compromete a examinar los reclamos que las instituciones formulen y tomará acción antes del 8 de abril de 2012. Luego de esta fecha **NO** se aceptará ningún cambio al informe preparado por College Board el cual se considerará final.

## RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. La IES<sup>1</sup> recibe del CB<sup>2</sup> los resultados de su cohorte y sus correspondientes tasas de aprobación (15 de marzo de 2013).
2. Dentro de los 15 días laborables siguientes al envío del informe (30 de marzo de 2013) la IES<sup>1</sup> corrobora:
  - a. si las pruebas informadas por el CB<sup>2</sup> corresponden a las que el estudiante tomó.
  - b. si se incluyeron en los resultados y en el cálculo de las tasas de aprobación pruebas que algún examinado del IES<sup>1</sup> tomó pero no le correspondía hacerlo, la IES<sup>1</sup> devolverá los resultados al CB<sup>2</sup> para revisarlos y recalcular las tasas de aprobación, si aplica. El CB<sup>2</sup> enviará el informe enmendado al IES<sup>1</sup> y copia del mismo al DEPR<sup>3</sup>. Si el informe de resultados enviado por el CB<sup>2</sup> está correcto en términos de las pruebas que el examinado tenía que tomar, pero el IES<sup>1</sup> no está de acuerdo con el cálculo de las tasas de aprobación, notificará su objeción por escrito al CB<sup>2</sup> acompañada de la evidencia correspondiente.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, CB<sup>2</sup> considerará los alegatos sometidos por la IES y notificará su decisión. Si la IES<sup>1</sup> discrepa, podrá apelar la decisión al DEPR<sup>3</sup> y notificará al CB<sup>2</sup> enviando copia de la apelación.
4. El DEPR<sup>3</sup> se comunicará con CB<sup>2</sup> y emitirá una resolución en un término no mayor de cinco (5) días.
5. Si la resolución del DEPR<sup>3</sup> ordena ajustes en las tasas de aprobación, el CB<sup>2</sup> enviará un informe de resultados enmendados a la IES<sup>1</sup> y copia del mismo al DEPR<sup>3</sup>.
6. Si las discrepancias no pueden ser resueltas, el DEPR<sup>3</sup> notificará al USDE<sup>4</sup> y solicitará asistencia en la solución del asunto.

---

<sup>1</sup> Institución de Educación Superior

<sup>2</sup> College Board

<sup>3</sup> Departamento de Educación de Puerto Rico

<sup>4</sup> Departamento de Educación Federal

## E. REFERENCIAS

Boletines Informativos del Comité Timón:

Núm. 1 de 17 de octubre de 2000

Núm. 2 del 30 de marzo de 2001

Núm. 3 del 11 de septiembre de 2001

Núm. 4 del 29 de agosto de 2002

Núm. 5 del 2 de septiembre de 2003

Núm. 6 del 28 de abril de 2004

Núm. 7 del 10 de agosto de 2004

Núm. 8 del 16 de agosto de 2005

Núm. 9 del 9 de agosto de 2006

Núm. 10 del 14 de septiembre de 2007

Núm. 11 del 18 de septiembre de 2008

Núm. 13 del 13 de abril de 2012

“Association for Institutional Research” – AIR/Alert#11

<http://airweb.org/news.html>

“Reference and Reporting Guide for Preparing State and Institutional Report on the Quality of Teacher Preparation” – Title II, Higher Education Act (1-13-2000) – NCES 2000-89

[www.ed.gov/offices/OPE/News/teacherprep/reportingguide.pdf](http://www.ed.gov/offices/OPE/News/teacherprep/reportingguide.pdf)

“Teacher Preparation Accountability and Evaluation Commission” (TPAEC)

[www.aascu.org/tpaec](http://www.aascu.org/tpaec)

“Title II Technical Assistance”

<https://title2.ed.gov>

## Apéndices

### ACLARACIONES SOBRE DEFINICIONES

*Las definiciones de los términos han sido tomadas de las siguientes fuentes: Reglamento para la Clasificación de los Programas de Preparación de Maestros en Puerto Rico conforme a los Requisitos del Programa de Título II, Sección 207 y 208 de la Ley Federal de Educación Superior y el Reporting Reference and User Manual, August 2006.*

Definición de términos:

1. **Año académico:** Periodo de tiempo que comprende desde el 1 de julio al 30 de junio (año fiscal). (Esta definición es cónsona con la definición del *Integrated Post-Secondary Educational Data System*).
2. **Actualización del cohorte:** A una Institución de Educación Superior de Puerto Rico se le actualizarán las puntuaciones que obtengan los candidatos en cualquiera de sus cohortes dependiendo de la institución que le autorice a tomar las pruebas. (Ver Suplemento Actualización del Cohorte).
3. **Candidato a maestro:** *“A completer of a teacher preparation programs who has taken one or more assessment used by the state in which the program is located for initial teacher certification or licensure”.* *Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006.*
4. **Cohorte:** El grupo de estudiantes reconocidos por la Institución de Educación Superior de Puerto Rico (IESPR) que han completado los requisitos del programa de preparación de maestros autorizado (licenciado o certificado) por el Consejo de Educación Superior (CES).
5. **Egresado:** Estudiante que recibió su grado durante el año académico correspondiente al informe de algún programa de educación superior autorizado, certificado o licenciado por el CES en Puerto Rico.
6. **“Initial Certificate”:** Es el certificado regular inicial de maestro que se le concede por primera vez a un candidato que haya completado los requisitos de certificación en un programa de preparación de maestros autorizado por el estado.
7. **Programa para la preparación de maestros:** Según el *Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006*, *“A state-approved course of study, the completion of which signifies that the enrollee has meet all the state’s educational and/or training requirements for initial certification or licensure to teach in the state’s elementary or*

*secondary school. A teacher preparation program or an alternative route to certification, as defined by the state. Also, it may be within or outside an institution of higher education".* El Programa se registrará por las políticas institucionales de cada IESPR, con las debidas autorizaciones o certificaciones que otorga el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

8. **“Program completer”**: De acuerdo con: *Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006, “A person who has met all the requirements of a state-approved teacher preparation program. “Program completers include all those who documented as having met such requirements. Documentation may take the form of a degree, institutional certificate, program credential, transcript or other written proof of having met the program’s requirements. In applying this definition, the fact that individual has not been recommended to the state for initial certification or licensure may not be used as criterion for determining who is a program completer”.* Un individuo que ha completado todos los requisitos de un programa de preparación de maestros autorizado por el estado.
9. **Recertificación**: Vía para obtener un certificado de personal docente cuando el candidato ya posee un certificado regular de maestro y cumple con los requisitos de otra certificación establecidos en el Reglamento de Certificación del Personal Docente en la categoría que el candidato desea ser certificado. Las recertificaciones no deben formar parte del cohorte porque no corresponden a una certificación inicial de maestro.
10. **Ruta tradicional para la certificación de maestros**: Se refiere a todo candidato que inicia y completa los requisitos del grado de Bachillerato en Educación en una ISPS autorizada por el CES. (Vía para obtener un certificado de personal docente habiendo completado un grado académico en educación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Personal Docente en la categoría que el candidato desea ser certificado). Ver Suplemento sobre Ruta Tradicional.
11. **Ruta alterna para la certificación de maestros**: Se refiere a todo candidato que tiene un grado académico que no es en educación y completa los requisitos de certificación en una IES autorizada/certificada por el CES. (Vía para obtener un certificado de personal docente habiendo completado un grado académico que no es en educación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Personal Docente en la categoría que el candidato desea ser certificado).
12. **Tasas de aprobación (pass rates)**: Se refiere a los *“single assessments”, “statewide” y “aggregate pass rates”*. Ver apéndice B del *“Reporting Reference and User Manual 2006”*.
  - *“Single Assessment Pass Rate”*: *“The proportion of programs completers who passed the assessment among all who took the assessment”*.
  - *“Aggregate Pass Rate”*: *“The proportion of programs completers who passes all the test they took in each knowledge area, among all programs completers who took one or more test in each area”*.

- Las pruebas de referencia son:
  - Prueba de Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación
  - Prueba de Competencias Profesionales Elemental y Secundaria
  - Pruebas de Especialidad en Español, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales/Historia e Inglés.
- *“Summary Pass Rate”*: *“The proportion of programs completers who passed all the test they took for their area of specialization among those who took one or more tests in their specialization areas”*.
- *“Statewide”*: *Índice de aprobación a nivel estatal por prueba.*
- *“Test Takers Rate”*: La cantidad de estudiantes de la clase graduanda que se examina en cada prueba.



**COMITÉ TIMÓN TRC 2011**  
**SUPLEMENTO RUTA TRADICIONAL Y ALTERNA DE ESTUDIOS**

Incluye las siguientes opciones:

**A. Casos de Ruta Tradicional**

Caso 1: Estudiante que inicia y completa en una misma IESPR su grado de Bachillerato en Educación en un programa de preparación de maestros licenciado o certificado por el Consejo de Educación Superior.

Caso 2: Estudiante que inicia y completa un bachillerato, maestría o doctorado en una disciplina que no es Educación; y toma los cursos requeridos para la certificación de maestros en la misma IESPR.

Caso 3: Estudiante admitido a un programa que combina el Bachillerato con la Maestría.

Caso 4: Estudiante que inicia y completa su grado de Bachillerato en Educación en cualquier Recinto o Unidad de una IESPR multi-campus; o completa un Bachillerato en otra disciplina en cualquier Recinto o Unidad y los cursos requeridos de certificación de maestros en una o más unidades de la misma institución multi-campus.

**B. Casos de Ruta Alterna**

**Caso 1:** Estudiantes con un bachillerato, maestría o doctorado en una especialidad que no sea educación y toman créditos para la certificación de maestros.

- a) en una misma IES diferente a la que obtuvo el grado de Bachillerato, Maestría o Doctorado.
- b) en dos o más IES.
- c) en una o más IES fuera de Puerto Rico.